PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL DOCUMENTO					
ANÁLISIS DEL SECTOR					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	No. Plan de Adquisiciones	Plan Anual de Adquisiciones aprobado bajo resolución N°81-0005 del 09 de enero de 2026
	Consecutivo	Fila 81_9530_116, Columna B
Tipo de Presupuesto Asignado	Propios	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	81_9530_116 Adquisición de materiales de formación profesional para la implementación de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo mecanismo de intervención Tecnoparque en el SENA.	
Objetivo General del Proyecto	Adquisición de materiales de formación profesional para la implementación de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo mecanismo de intervención Tecnoparque en el SENA Regional Arauca - vigencia 2026.	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del Estudio del Sector:	23/07/2026	
Nombre del Contratista que Formula el Estudio del Sector:	Lilian Edith Alvarado	
Nombre del funcionario o contratista quien Realizó la Solicitud de la Necesidad:	Andrea Catalina Escalante Rico	
Dependencia solicitante:	Grupo De Formación Profesional Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas-SENNOVA	
Tipo de Contrato:	Compraventa	Otro:
Modalidad de contratación:	Mínima Cuantía	

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO

3.1. Introducción / Descripción de la Necesidad

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, a través de Tecnoparque Nodo Arauca, tiene como propósito promover el desarrollo tecnológico, la investigación aplicada, la innovación y el fortalecimiento de competencias técnicas y tecnológicas en aprendices, emprendedores, empresarios, grupos de investigación y comunidad en general, mediante el acceso a ambientes especializados y recursos tecnológicos que faciliten la materialización de ideas innovadoras y el desarrollo de prototipos.

Para el cumplimiento de esta misión institucional, se requiere la adquisición de materiales de formación destinados a las líneas tecnológicas de Materiales y Biotecnología y Diseño de Productos, los cuales son indispensables para el desarrollo de proyectos de investigación aplicada, actividades de experimentación, validación de prototipos, pruebas funcionales y procesos de transferencia tecnológica que se ejecutan en el marco de la prestación de servicios tecnológicos de Tecnoparque.

La disponibilidad de estos materiales permitirá atender oportunamente las necesidades derivadas de los proyectos formulados por los usuarios del programa, garantizando condiciones adecuadas para el desarrollo de procesos de innovación, investigación y prototipado. Asimismo, contribuirá al fortalecimiento de las competencias técnicas de los participantes mediante la aplicación práctica de conocimientos en escenarios reales de desarrollo tecnológico.

Los materiales objeto de adquisición serán utilizados en las actividades de asesoría técnica especializada, desarrollo de prototipos y validación de soluciones tecnológicas asociadas a los cursos, talleres y procesos de acompañamiento desarrollados en las líneas de Materiales y Biotecnología y Diseño de Productos, impactando de manera directa a aprendices SENA, semilleros de investigación, emprendedores y demás usuarios vinculados a los servicios de Tecnoparque Nodo Arauca.

En consecuencia, se hace necesaria la contratación para la adquisición de dichos materiales, garantizando la continuidad de los procesos de innovación y el cumplimiento de las metas institucionales establecidas en el Plan de Acción y en los indicadores de gestión de Tecnoparque Nodo Arauca.

Análisis de convivencia

La adquisición de materiales de formación para las líneas tecnológicas de Materiales y Biotecnología y Diseño de Productos resulta conveniente para la Entidad, toda vez que constituye un requisito fundamental para el adecuado funcionamiento de los ambientes de innovación de Tecnoparque Nodo Arauca y para el desarrollo de las actividades de investigación aplicada, prototipado y validación tecnológica que hacen parte de su oferta institucional.

La contratación permitirá disponer de los insumos necesarios para la ejecución de proyectos de desarrollo tecnológico e innovación, fortaleciendo la capacidad operativa del programa y garantizando la prestación continua y eficiente de los servicios tecnológicos ofrecidos a los diferentes grupos de interés. De igual manera, contribuirá al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales relacionados con la generación de conocimiento, el fortalecimiento de capacidades en ciencia, tecnología e innovación y la solución de problemáticas del entorno productivo regional.

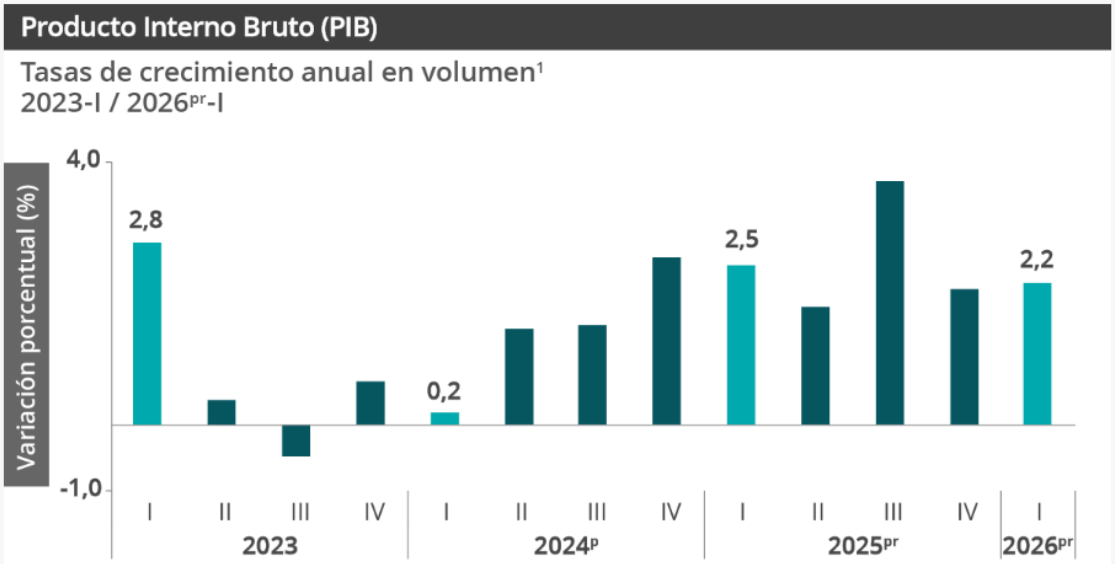
Por lo anterior, se considera técnica, administrativa y financieramente conveniente adelantar el proceso contractual para la adquisición de materiales de formación requeridos por Tecnoparque Nodo Arauca, garantizando el cumplimiento de las metas institucionales y la adecuada prestación de los servicios tecnológicos durante la vigencia correspondiente.

3.2. ANALISIS DEL MERCADO

3.1.1 PRODUCTO INT ODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

Información primer trimestre 2026pr

En el primer trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,2% respecto al mismo periodo de 2025pr.



Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,7% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Industrias manufactureras crece 2,3%.
- Actividades financieras y de seguros crece 2,2%.
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Primer trimestre 2026pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026pr-I / 2025pr-I	2026pr-I / 2025pr-IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-1,4	-0,5
Explotación de minas y canteras	-0,1	0,8
Industrias manufactureras	2,9	2,3
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,6	0,3
Construcción	-5,4	-4,6
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,9	0,2
Información y comunicaciones	1,3	1,1
Actividades financieras y de seguros	2,8	2,2
Actividades inmobiliarias	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,2	0,5
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	5,7	1,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	3,2	1,4
Valor agregado bruto	**2,2**	**0,6**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,9	0,9
Producto Interno Bruto	**2,2**	**0,6**

Fuente: DANE, PIB_T

1. Producto Interno Bruto (PIB) series encadenadas de volumen con año de referencia 1.1 PIB desde el enfoque de la producción.

En el primer trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,2% respecto al mismo periodo de 2025pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,7% (contribuye 0,9 puntos

porcentuales a la variación anual).

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).

• Industrias manufactureras crece 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Industrias manufactureras crece 2,3%.

• Actividades financieras y de seguros crece 2,2%.

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Primer trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026[pr]-I / 2025[pr]-I	2026[pr]-I / 2025[pr]-IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-1,4	-0,5
Explotación de minas y canteras	-0,1	0,8
Industrias manufactureras	2,9	2,3
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,6	0,3
Construcción	-5,4	-4,6
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,9	0,2
Información y comunicaciones	1,3	1,1
Actividades financieras y de seguros	2,8	2,2
Actividades inmobiliarias	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,2	0,5
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	5,7	1,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	3,2	1,4
Valor agregado bruto	**2,2**	**0,6**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,9	0,9
Producto Interno Bruto	**2,2**	**0,6**

Fuente: DANE, PIB_T

COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR

En el primer trimestre de 2026pr, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 2,9% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 7):

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 6,0%.

• Transporte y almacenamiento crece 0,7%.

• Alojamiento y servicios de comida decrece 1,8%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece en 0,2%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 0,7%.

• Transporte y almacenamiento crece 0,9%.

• Alojamiento y servicios de comida crece 0,4%.

Tabla 7. Comercio al por mayor y al por menor[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Primer trimestre 2026pr

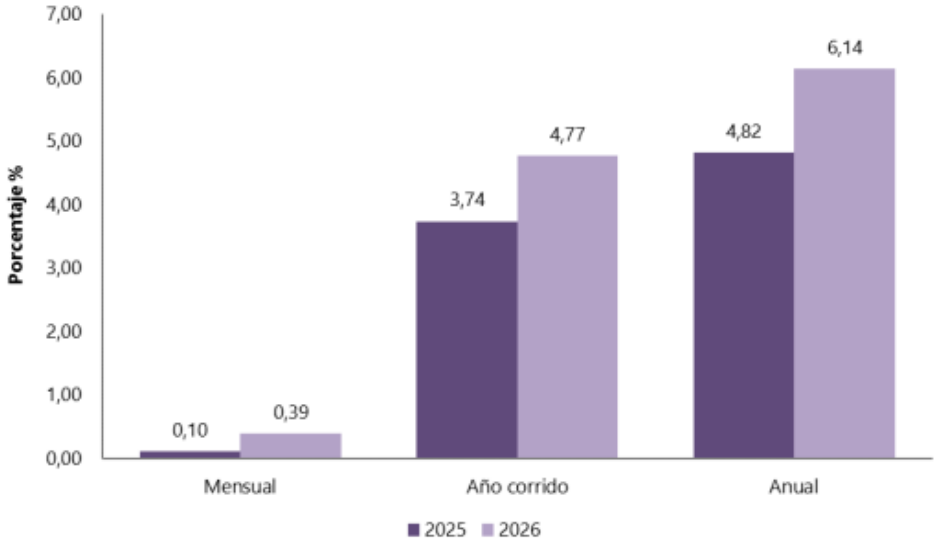
Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026pr-I / 2025pr-I	2026pr-I / 2025pr-IV
Comercio al por mayor y al por menor[3]	6,0	0,7
Transporte y almacenamiento	0,7	0,9
Alojamiento y servicios de comida	-1,8	0,4
Comercio al por mayor y al por menor[1]	**2,9**	**0,2**

Fuente: DANE,PIB_T

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Junio 2026

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Junio 2025 - 2026



Fuente: DANE, IPC.

1. RESULTADOS DEL MES DE JUNIO 2026
1.1 Comportamiento de la variación mensual del IPC según divisiones y subclases
1.1.1 Variación y contribución mensual por divisiones de gasto

En el mes de junio de 2026, el IPC registró una variación de 0,39% en comparación con mayo de 2026, seis divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,39%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,67%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,52%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,50%), Prendas de vestir y calzado (0,43%), Salud (0,39%) y por último, Restaurantes y hoteles (0,39%). Por debajo se ubicaron: Bienes y servicios diversos (0,30%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,26%), Recreación y cultura (0,08%), Transporte (0,01%), Educación (0,00%) y por último, Información y comunicación (-0,02%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Junio 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	-0,08	-0,01	0,87	0,13
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,01	0,00	0,52	0,16
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,27	0,00	0,50	0,01
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,16	0,00	0,43	0,01
Salud	1,71	0,36	0,01	0,39	0,01
Restaurantes y hoteles	9,43	0,42	0,05	0,39	0,05
TOTAL	100,00	0,10	0,10	0,39	0,39
Bienes y servicios diversos	5,36	0,23	0,01	0,30	0,02
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,20	0,01	0,26	0,01
Recreación y cultura	3,79	0,00	0,00	0,08	0,00
Transporte	12,93	0,20	0,03	0,01	0,00
Educación	4,41	0,01	0,00	0,00	0,00
Información y comunicación	4,33	0,12	0,00	-0,02	0,00

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,39%), se ubicaron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas y Restaurantes y hoteles, las cuales aportaron 0,33 puntos porcentuales a la variación total.

1.1.2 Variaciones y contribuciones de las subclases en el mes

En junio de 2026 en comparación con mayo de 2026, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: arriendo imputado (0,36%), papas (9,85%), cebolla (13,18%), arriendo efectivo (0,36%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (0,40%), electricidad (0,91%), carne de res y derivados (1,14%), servicios relacionados con la copropiedad (1,77%), frutas frescas (1,31%) y gas (1,19%). Las subclases con aportes negativos a la variación fueron: plátanos (-8,35%), transporte de pasajeros y equipaje en avión (-10,51%), paquetes turísticos completos, incluye paquetes de viajes de excursión realizados durante un día (-1,49%), carne de cerdo y derivados (-1,04%) y legumbres secas (-1,51%).

Cuadro 2. IPC Variación y contribución mensual
Por principales subclases
Junio 2026

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Arriendo imputado	0,36	0,05
Papas	9,85	0,04
Cebolla	13,18	0,03
Arriendo efectivo	0,36	0,03
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	0,40	0,03
Electricidad	0,91	0,03
Carne de res y derivados	1,14	0,03
Servicios relacionados con la copropiedad	1,77	0,02
Frutas frescas	1,31	0,02
Gas	1,19	0,01

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

2. RESULTADO ANUAL

2. RESULTADO ANUAL 2.1 Comportamiento de la variación anual del IPC según divisiones y subclases
2.1.1 Variación y contribución anual por divisiones de gasto

En lo corrido del año, (enero - junio), cinco divisiones de bienes y servicios se ubicaron por encima del promedio nacional (4,77%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (6,55%), Restaurantes y hoteles (6,43%), Educación (5,90%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (5,59%) y por último, Salud (4,91%). El resto de las divisiones se ubicaron por debajo del promedio: Transporte (4,50%), Bienes y servicios diversos (3,97%), Bebidas alcohólicas y tabaco (3,91%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (3,66%), Información y comunicación (3,22%), Recreación y cultura (2,93%) y por último, Prendas de vestir y calzado (2,39%).

Cuadro 3. IPC Variación y contribución año corrido
Según divisiones de gasto
Junio 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	4,80	0,90	6,55	1,23
Restaurantes y hoteles	9,43	4,80	0,53	6,43	0,73
Educación	4,41	5,69	0,23	5,90	0,24
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	2,70	0,11	5,59	0,22
Salud	1,71	3,77	0,06	4,91	0,08
TOTAL	100,00	3,74	3,74	4,77	4,77
Transporte	12,93	4,38	0,59	4,50	0,60
Bienes y servicios diversos	5,36	2,85	0,15	3,97	0,21
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	3,27	0,06	3,91	0,07
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	3,39	1,06	3,66	1,14
Información y comunicación	4,33	-0,64	-0,02	3,22	0,08
Recreación y cultura	3,79	0,87	0,03	2,93	0,09
Prendas de vestir y calzado	3,98	1,53	0,05	2,39	0,07

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación en lo corrido del año (enero - junio), se ubicaron en las divisiones de Alimentos y bebidas no alcohólicas, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Restaurantes y hoteles, Transporte y Educación, las cuales en conjunto contribuyeron con 3,94 puntos porcentuales a la variación total.

3.2.1

3.2 Aspecto Técnico:

Las condiciones técnicas de los productos a adquirir se encuentran señaladas en el estudio previo y el anexo de fichas técnicas.

a. Clasificación UNSPSC:

UNSPSC – Decreto 1082 de 2015 (o norma vigente)			
ÍTEM	**GRUPO**	**CÓDIGO**	**DENOMINACIÓN (Clase o producto)**
1	B materias primas	13111000	Resinas
2	E productos de uso final	43211902	Paneles o monitores de pantalla de cristal líquido lcd
3	D componentes y suministros	32101614	Lógica de emisor acoplado (ecl)
4	E productos de uso final	43211507	Computadores de escritorio
5	D componentes y suministros	39121006	Congeladores industriales
6	D componentes y suministros	31162803	Grilletes
7	D componentes y suministros	41115603	Medidores de ph
8	D componentes y suministros	32151705	Módulo de controlador lógico programable

9	E productos de uso final	43211516	Minicomputadores
10	D componentes y suministros	31161700	Tuercas
11	D componentes y suministros	31162307	Placas de montaje
12	D componentes y suministros	31163005	Manguitos de acoplamiento
13	D componentes y suministros	31161617	Pernos de ala
14	C maquinaria, herramienta, equipo industrial y vehículos	27112838	Disco de corte
15	C maquinaria, herramienta, equipo industrial y vehículos	27111615	Almádena o martillo macho
16	E productos de uso final	45121516	Cámaras grabadoras o video cámaras digitales
17	D componentes y	41122502	Tapones para laboratorio

	suministros		
18	D componentes y suministros	41104900	Equipo y suministros de filtrado para laboratorio
19	D componentes y suministros	41113034	Tiras o papeles para prueba de ph
20	E productos de uso final	43201803	Unidades de disco duro

b. Aspecto Regulatorio:

En atención a lo descrito en el ítem 2. “Descripción de la necesidad – justificación”, actualmente el SENA Regional de Arauca, tiene la necesidad de “Adquisición de materiales de formación profesional para la implementación de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo mecanismo de intervención Tecnoparque en el SENA Regional Arauca - vigencia 2026”

La Selección del contratista se realizará a través de la modalidad de MÍNIMA CUANTIA, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 274 de la Ley 1450 del 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y subsiguientes.

Se escoge esta modalidad toda vez que el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 274 de la Ley 1450 del 2011) establece que la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, serán reglamentados por el Decreto mencionado anteriormente.

Lo anterior, ante el nuevo escenario que dispone la Derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, como ya se anotó, esa regulación ha sufrido un decaimiento, en tanto el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: […]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Adicional a esto, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación». Así las cosas, se retorna a las anteriores prescripciones que se atendían antes de la expedición de la Ley 1955 de 2019.

Por lo anterior, la selección del contratista se hará bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía.

El proceso de selección y el contrato que se derive del presente proceso se regirá por lo dispuesto en la Constitucional Nacional, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y la Invitación Pública. Igualmente, se tendrán en cuenta las normas civiles y comerciales concordantes, las reglas previstas en la Invitación Pública, y documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección.

Igualmente atendiendo a lo dispuesto por el concepto de fecha 8 de junio de 2021 emitido por el Grupo Integrado de Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la entidad en el que establece: "Frente a su primera pregunta me permito informar que, si el presupuesto para la adquisición de bienes y servicios que se requieren por parte de la regional no superan el 10% del valor de la menor cuantía de la Entidad, se debe adelantar un proceso de selección de mínima cuantía para su adquisición de acuerdo con Concepto del 28 de abril de 2017, Colombia Compra Eficiente se pronunció sobre el anterior fallo, en el siguiente sentido: "(...) no existía una concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de los Acuerdos Marco de Precios, dado que la modalidad de selección de mínima cuantía procede siempre que el presupuesto del Proceso de Contratación no sea mayor al 10% del valor definido para la menor cuantía de la Entidad Estatal. (...) Si una Entidad Estatal debe realizar hoy una compra de un bien, obra o servicio incluido en el catálogo de un Acuerdo Marco de Precios y su valor no excede del 10% del valor definido para la menor cuantía de la Entidad Estatal, en principio debe seleccionar al proveedor aplicando el procedimiento de mínima cuantía."

Finalmente concluyó: "De acuerdo con la respuesta anterior, cuando el presupuesto del objeto de un proceso de selección mediante el cual se pretende satisfacer la necesidad de un bien y/o servicio no supere el 10% de la menor cuantía de la Entidad, se debe emplear la modalidad de selección de mínima cuantía para su adquisición".

En este mismo sentido se pronunció Colombia Compra Eficiente mediante concepto C – 496 de 2021: "(…) No obstante, con la entrada en vigencia de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, por seis (6) razones principales que se explican a continuación:

El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas.

ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos parágrafos. Por consiguiente, el parágrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho parágrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

iii) El parágrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de

2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos, que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: […]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación».

iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–. Por ello, como «lo accesorio sigue la suerte de lo principal», si se subroga la norma principal que había sido modificada por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de contera, la accesoria también pierde vigencia. No podría afirmarse –como señala la consulta– que la Ley 1955 de 2019 es una ley orgánica, pues en realidad es una ley ordinaria. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al indicar que las leyes por las cuales se aprueba el plan nacional de desarrollo son leyes ordinarias, diferentes a la ley orgánica del plan de desarrollo a la que se refieren los artículos 151 y 342 de la Constitución. Por lo tanto, no puede acudirse al argumento de la supuesta mayor jerarquía de la Ley 1955 de 2019 para justificar que su artículo 42 no fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, […] y deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[…] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento.

vi) Esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 que ya fue comentado. En efecto, según el

alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto".

De igual manera, mediante Circular 3-2022-000044 del 28 de febrero de 2022, la entidad en el numeral 3.2. "Modalidad de Selección de Mínima Cuantía", dispuso que: «En el evento en que la cuantía no supere el 10% del valor de la menor cuantía establecida para la entidad, se deberá acudir a la modalidad de mínima cuantía, lo anterior, atendiendo lo señalado en el Concepto C– 105 de 2022 emitido por Colombia Compra Eficiente que establece lo siguiente: "De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato" ».

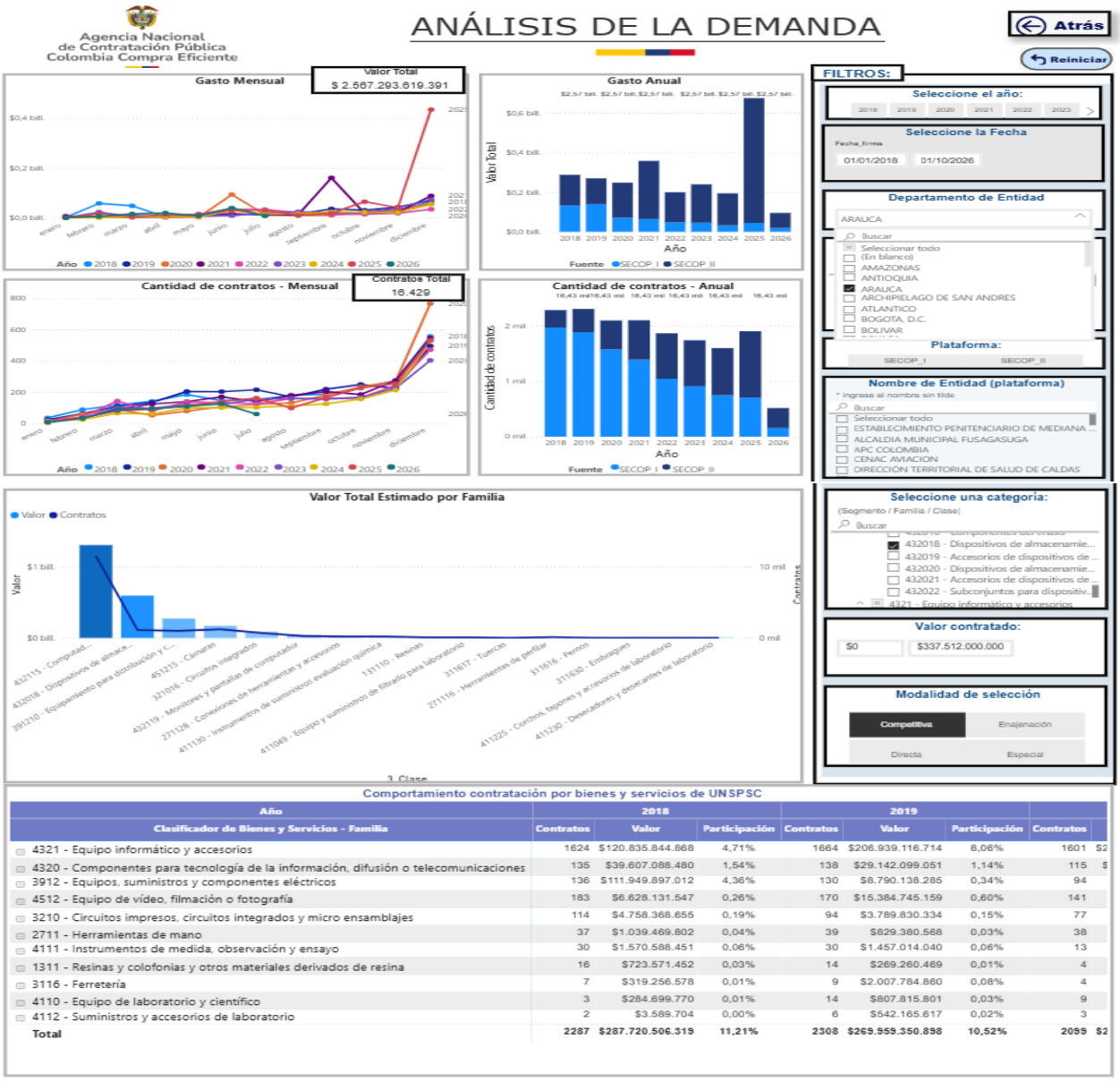
De conformidad con la necesidad planteada en el presente documento y teniendo en cuenta que el valor disponible para la presente contratación no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, la Selección del contratista se realizará a través de la modalidad de MINIMA CUANTIA, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y lo reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Se contratará mediante una invitación pública, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el MENOR PRECIO de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

c. Análisis de la Demanda.

Para el presente proceso se realizó un análisis comparativo del producto similar ofrecido en el mercado nacional:

ESPACIO EN BLANCO



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2018			2019			
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos
4321 - Equipo informático y accesorios	1624	$120.835.844.868	4,71%	1664	$206.939.116.714	8,06%	1601
4320 - Componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones	135	$39.607.088.480	1,54%	138	$29.142.099.051	1,14%	115
3912 - Equipos, suministros y componentes eléctricos	136	$111.949.897.012	4,36%	130	$8.790.138.285	0,34%	94
4512 - Equipo de vídeo, filmación o fotografía	183	$6.628.131.547	0,26%	170	$15.384.745.159	0,60%	141
3210 - Circuitos impresos, circuitos integrados y micro ensamblajes	114	$4.758.368.655	0,19%	94	$3.789.830.334	0,15%	77
2711 - Herramientas de mano	37	$1.039.469.802	0,04%	39	$829.380.568	0,03%	38
4111 - Instrumentos de medida, observación y ensayo	30	$1.570.588.451	0,06%	30	$1.457.014.040	0,06%	13
1311 - Resinas y colofonias y otros materiales derivados de resina	16	$723.571.452	0,03%	14	$269.260.469	0,01%	4
3116 - Ferretería	7	$319.256.578	0,01%	9	$2.007.784.860	0,08%	4
4110 - Equipo de laboratorio y científico	3	$284.699.770	0,01%	14	$807.815.801	0,03%	9
4112 - Suministros y accesorios de laboratorio	2	$3.589.704	0,00%	6	$542.165.617	0,02%	3
Total	2287	$287.720.506.319	11,21%	2308	$269.959.350.898	10,52%	2099

ESPACIO EN BLANCO



De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, sobre el principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican.

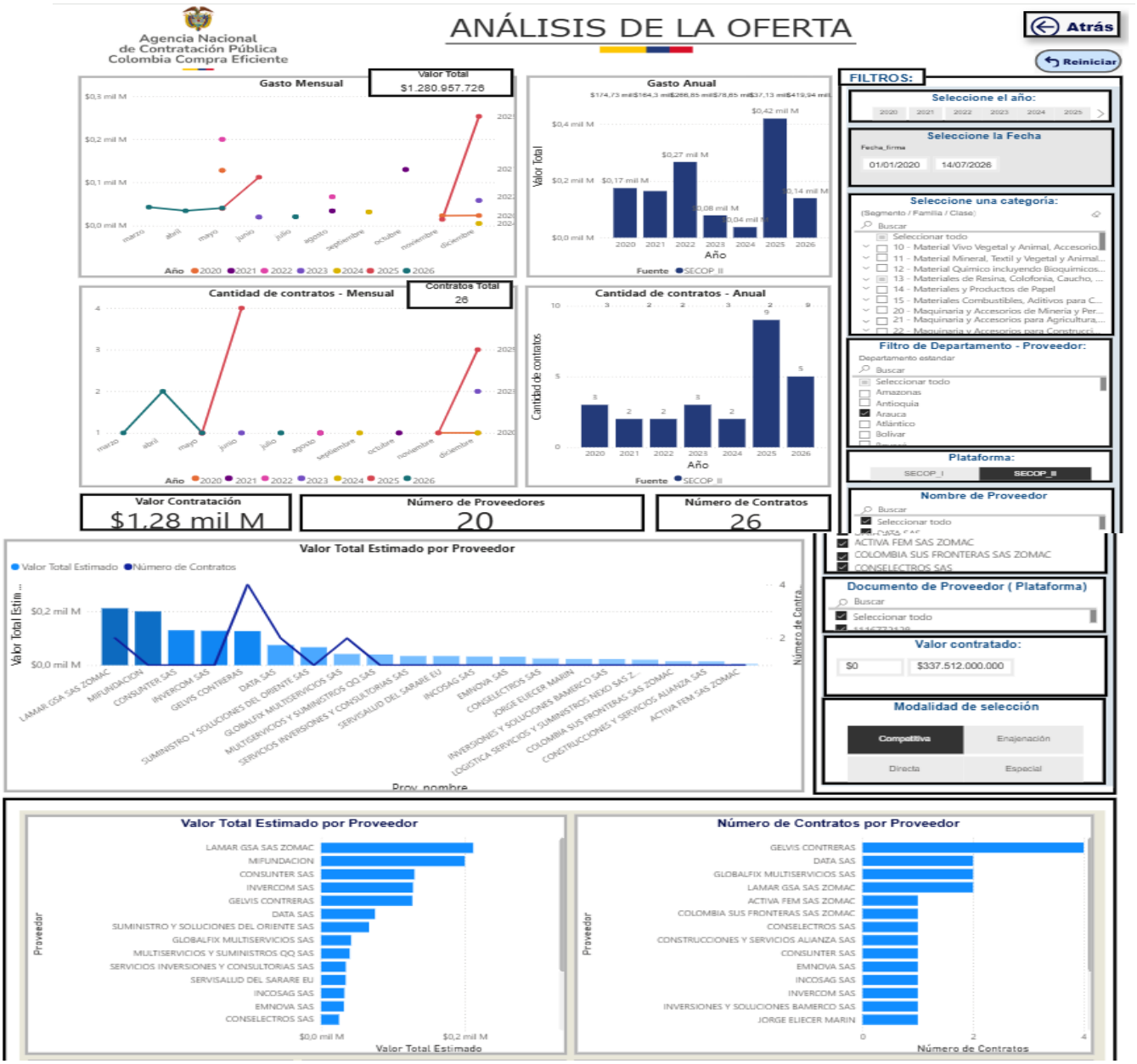
La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no es responsable por la información publicada en el SECOP. Si requiere información o Documentos del Proceso debe solicitarlos a la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación respectivo.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE -
Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE)

Agencia Nacional de Contratación Pública

d. Análisis de la Oferta.

El análisis de la oferta se lleva a cabo tomando como base las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares citados en el ítem anterior del presente documento.





Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2020			2021			2022	
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor
4111 - Instrumentos de medida, observación y ensayo							1	$66.848.2
4320 - Componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones	1	$127.950.000	9,99%	1	$34.301.854	2,68%		
4321 - Equipo informático y accesorios	2	$46.784.000	3,65%	1	$130.000.000	10,15%	1	$200.000.(
Total	**3**	**$174.734.000**	**13,64%**	**2**	**$164.301.854**	**12,83%**	**2**	**$266.848.2**

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, sobre el principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no es responsable por la información publicada en el SECOP. Si requiere información o Documentos del Proceso debe solicitarlos a la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación respectivo.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE -
Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE)
https://www.colombiacompra.gov.co/ informacion.emae@colombiacompra.gov.co
Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

e. ANÁLISIS ECONÓMICO
ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor estimado del (de los) contrato(s) será hasta por la suma de: OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($83.571.695,97) M/CTE, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal.

El presupuesto oficial para la presente contratación es de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($83.571.695,97) M/CTE M/CTE. IVA, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 8726 del 13 de abril del 2026.

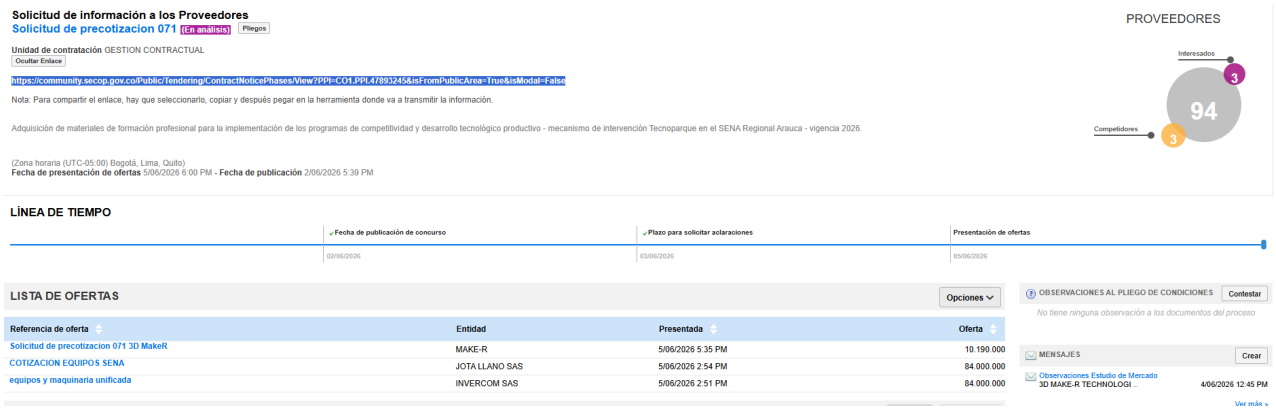
Una vez se establecieron las especificaciones técnicas y condiciones del objeto a contratar, la oficina de contratación y compras del Sena Regional Arauca procedió a publicar la solicitud de cotización en el portal www.colombiacompra.gov.co/SECOP-II

Se realizó SOLICITUD PRE-COTIZACIÓN en la plataforma SECOP II, estableciendo expresamente que ni la formulación de la solicitud ni la presentación de la cotización generan compromiso u obligación por parte del SENA, pues no corresponden a un procedimiento de selección, además se solicitó cotización de acuerdo con los promedios calculados del número de servicios a proveer.

Se realizó **Solicitud de precotizacion 071** de 2026, en la página del SECOP II el día 02/06/2026, mediante el siguiente enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10347561&isFromPublicArea=True&isModal=False

El plazo para presentar cotizaciones era hasta el 05/06/2026 y al cumplirse los Tres (3) días que tienen los proveedores para presentar las cotizaciones en la Plataforma SECOP II, se recibieron tres (03) cotizaciones para el respectivo proceso contractual, tal como se evidencia a continuación:



De acuerdo con las cotizaciones del proceso contractual una vez revisada en cumplimiento de las especificaciones y condiciones requeridas se determinó el promedio de mercado. El profesional del área requirente analizó cada uno de los precios y de las cotizaciones presentadas en la plataforma SECOP II, y las cotizaciones que estaban acordes con los precios del mercado fueron, COTIZACION 1. 3D MakeR Tecnologies SAS, COTIZACION 2. JOTA LLANO SAS y COTIZACION 3. INVERCOM SAS, es importante aclarar que se cotizaron cantidades unitarias para poder establecer la necesidad de acuerdo con los precios arrojados por el estudio y la necesidad de cada formación, arrojando esto como valor del proceso de selección en mención la cuantía de: OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($83.571.695,97) M/CTE M/CTE. IVA, amparado en el certificado de 8926 del 13 de abril del 2026. tal como se evidencia en el documento anexo ESTUDIO de MERCADO, el cual forma parte integral del presente documento.

Los proponentes y futuros contratistas tendrán en cuenta que los precios establecidos en el estudio de mercado se entienden con IVA incluido (si aplica para cada elemento) y el régimen tributario del proponente. Igualmente, el valor de todos los gastos y costos en que incurra el contratista para la legalización y cumplimiento del contrato, transportes, pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

Notas:

1. Una vez verificado si el contratista o proveedor se encuentra obligado a facturarelectrónicamente, el SENA incluirá en el contrato, en la cláusula correspondiente a "obligaciones del proveedor o contratista", la presentación de la factura electrónica validadapreviamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicioscontratados, en caso de no encontrarse de manera expresa la cláusula de "obligaciones delproveedor o contratista" deberá incluirse.

2. El análisis económico expuesto anteriormente, se incluye con el fin de determinar el precio unitario básico promedio para cada ítem, cuyo valor no podrá ser superado por el oferente al momento de presentación de la propuesta.

3. El contratista deberá facturar y discriminar el IVA, a los ítems que le sea aplicable de conformidad con la normatividad que regule la materia.

4. El orden de revisión para la verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes está definido por la sumatoria de los precios básicos unitarios o el valor total de la oferta.

f. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Mínima Cuantía

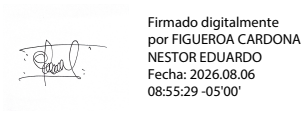
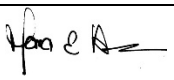
g. **LUGAR DE EJECUCIÓN:**

El contrato se ejecutará en el Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca:

Municipio de Arauca: Sede principal - Carrera 20 # 68-163, barrios libertadores (Arauca, Arauca).

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Arauca.

Dado en la ciudad de Arauca, a los seis (06) día del mes de agosto del 2026.

Aprobado por:	Néstor Eduardo Figueroa Cardona Cargo: Subdirector de Centro con funciones de Director Regional (e)	
Elaborado por:	Lilian Edith Alvarado Cargo: Profesional de apoyo gestión contractual.	
Revisado por:	Maria Eugenia Hoyos Arcia Coordinadora Grupo Administrativo Mixto - Centro de Formación, Regional Arauca	
Revisados aspectos jurídicos por:	Norisley Gelvez Camargo Cargo: Abogada Gestión Contractual	
Proyectó y aprobó criterios técnicos	Andrea Catalina Escalante Rico Cargo: Dinamizadora de Innovación y Competitividad.	